

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Exp. Tutela No. 110013103051-2022-00374-00

Este Despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela formulada por **ENRIQUE BELTRÁN PARDO** contra el **PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, el **SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese la admisión de la acción a las autoridades accionadas y córrasele traslado, para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.
2. Ordenar al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** que publiquen el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, el **SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** informando a los interesados que si así lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.
3. Requerir al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, al **SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, para que dentro del término de un (1) día informen si existen tutelas masivas respecto a la suspensión de la elección y nombramiento del Contralor General de la República.
4. Vincular al presente trámite constitucional a la **Dra. María Fernanda Rangel Esparza**, al **Dr. Luis Carlos Pineda Téllez**, a la **Dra. Mónica Elsy Certein Palma**, y a la **Universidad Industrial de Santander**, córrasele traslado a los vinculados para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución de la acción constitucional elevada por Enrique Beltrán Pardo.

5. Ordenar a la secretaria del Juzgado que se publique en el micrositio del Juzgado el auto admisorio de marras, así como el escrito de tutela.
6. Respecto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, establece el Decreto - Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 7 que:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*(...)*

*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. (...).”*

En concordancia, la Corte Constitucional ha señalado que la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante<sup>1</sup>.

En ese sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por lo que, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada, esta se encamina a que se ordene la suspensión del proceso de convocatoria pública para la selección del Contralor General de la República para el periodo 2022- 2026, según cronograma establecido en la resolución 01 del 17 de enero de 2022.

Bajo el anterior contexto, el Juzgado considera que, al tener que fallarse la acción de tutela dentro de los 10 días siguientes a su recibo, este resulta un término adecuado para dirimir el asunto, sin que se evidencie la urgencia o extrema necesidad de decretar

---

<sup>1</sup> Autos 419 de 2017, 380 de 2010, 350 de 2010, reiterados en sentencia T-103 de 2018, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

la medida provisional solicitada, ya que en el presente asunto no se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención urgente del Juez de tutela, como tampoco se evidencia o se prueba, el perjuicio que se causaría al no decretarse la suspensión solicitada, y es que el tutelante no manifestó ni sustentó el perjuicio irremediable al que se vería enfrentado con la no suspensión del proceso de convocatoria pública para la selección del Contralor General de la República para el periodo 2022- 2026.

7. De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJA20- 11517 y PCSJA20-11518 de 15 y 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de salubridad pública”* y PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”* se advierte a la accionada y a las vinculadas que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho: **[j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Comuníquese y cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**

**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Alberto Simoes Piedrahita**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 051**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68688d7c9816307cf387a7e2b8bad9288c42f871466d65a90d9fb87ebd7194a**

Documento generado en 09/08/2022 03:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**